

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso Ejecutivo Prendario radicado bajo el número 178734089001-2019-00258-00, informando que está pendiente de reprogramar la fecha para la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P.392 del C.G.P, la misma estaba programada para el 26 de marzo de 2020, la cual no se realizó por la emergencia sanitaria decretada por la pandemia covid-19 y la suspensión de términos por parte del C.S.J. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	178734087001-2019-00258-00
Demandante:	COOPERATIA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA"
Demandado:	MIRIAM ELENA RPIOS TOBAR
Auto Interlocutorio:	679

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA reprogramar la audiencia del artículo 392, para el próximo 25 de agosto de 2020 a las 8:30 a.m., la cual e realizará por medio virtual, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos de ambas partes deben informar sus números de celular y correos electrónicos.

A renglón seguido, se reitera a las partes que deben tener en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 343 del 19 de febrero de 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en dicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaña,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 09:00 AM.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán suministrar al Juzgado sus números de celulares y correos electrónicos, igualmente los de sus testigos.

TERCERO: TENER en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 343 del 19 de febrero de 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e51873a40e2d551f6173db49062eab4d28f25a8763c17b8496935e540dbc0ca

Documento generado en 06/07/2020 03:30:04 PM